129

ACEPTACION DESIGNACION COMO CURADOR Y SOLICITUD DE ANEXOS DE LA DEMANDA PARA CONTESTACION

ENRRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ <enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 10:42 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

tarjeta profe.jpg;

DEMANDA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: HIDROELECTRICA ITUANDO S.A. ESP

DEMANDADO: SANTIAGO ESPINAL GARCIA

LITISCONSORTE NECESARIO: LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO (HEREDEROS INDETERMINADOS)

RADICADO: 05001310300520180045000

Buenos días,

Acepto la designación que a bien tuvo hacerme el juzgado, de la cual fui notificado el día 7 de Mayo próximo pasado

Comedidamente solicito se me envien los anexos de la demanda que requiero para dar contestación a la demanda, ya que con la notificación no se remitieron. Anexo copia de mi tarjeta profesional

Cordial saludo,

ENRIQUE ARBELAEZ ARBELAEZ
C.C. 70286.050
T.P. 73.067 C.S. de J.
enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
TEL 3206972776

RE: ACEPTACION DESIGNACION COMO CURADOR Y SOLICITUD DE ANEXOS DE LA DEMANDA PARA CONTESTACION

130

Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/05/2021 2:36 PM
Para: ENRRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ <enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com>

Buenas tardes:

En atención a su solicitud me permito adjuntar el link de acceso al expediente digital

05001310300520180045000

Atentamente,

Mauricio Guzmán Cermeño
Secretario
Juzgado 5° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Edificio José Félix de Restrepo -Alpujarra-
Teléfono 2329769
E-mail: ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ENRRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ <enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 10:42 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACEPTACION DESIGNACION COMO CURADOR Y SOLICITUD DE ANEXOS DE LA DEMANDA PARA CONTESTACION

DEMANDA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: HIDROELECTRICA ITUANDO S.A. ESP

DEMANDADO: SANTIAGO ESPINAL GARCIA

LITISCONSORTE NECESARIO: LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO (HEREDEROS INDETERMINADOS)

RADICADO: 05001310300520180045000

Buenos días,

Acepto la designación que a bien tuvo hacerme el juzgado, de la cual fui notificado el día 7 de Mayo próximo pasado

Comedidamente solicito se me envien los anexos de la demanda que requiero para dar contestación a la demanda, ya que con la notificación no se remitieron. Anexo copia de mi tarjeta profesional

Cordial saludo,

ENRIQUE ARBELAEZ ARBELAEZ
C.C. 70286.050
T.P. 73.067 C.S. de J.
enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
TEL 3206972776

131

MEMORIAL ACREDITA NOTIFICACION PERSONAL A CURADOR - EXPROPIACIÓN RAD 2018-00450-00 Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. vs Santiago Espinal García y otro (EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <398778@certificado.4-72.com.co>
Mié 12/05/2021 3:48 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)
MEMORIAL ACREDITA NOTIFICACION PERSONAL A CURADOR RAD 2018 00450.pdf; NOTIFICACION PERSONAL DE APODERADO A CURADOR.pdf; CONSTANCIA NOTIFICACION CURADOR.pdf; RESPUESTA 1 DE CURADOR NOTIFICADO.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo
Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En archivos adjuntos se remite memorial y anexos acreditando notificación personal al Curador designado por el despacho, memorial con el siguiente encabezado:

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín

REFERENCIA:

Asunto:	**Acredita notificación a curador ad litem**
Proceso:	**Expropiación**
Demandante:	**Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.**
Demandado:	**Santiago Espinal García y otro**
Radicado:	**05001 31 03 005 2018 00 450 00**

Cordialmente,

Jairo de Jesús Jaramillo Zapata

Abogado C – ***Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones***
Teléfono: (+574) 380 6455 - **Móvil:** (+57) 301 6350976
E-Mail: jairo.jaramillo@epm.com.co

www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el

destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

179883

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

73067
Tarjeta No

95/05/21
Fecha de Expedicion

94/12/16
Fecha de Grado

ENRIQUE DE JESUS

ARBELAEZ ARBELAEZ

70286050
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

133

Medellín, 12 de mayo de 2021

Señor 20210130082221
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín

REFERENCIA:

Asunto:	**Acredita notificación a curador ad litem**
Proceso:	**Expropiación**
Demandante:	**Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.**
Demandado:	**Santiago Espinal García y otro**
Radicado:	**05001 31 03 005 2018 00 450 00**

Cordial saludo,

JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA, identificado al firmar, actuando como apoderado judicial de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P. entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar las constancias de notificación de los autos del 28 de febrero de 2019, 11 de junio de 2019 y 04 de septiembre de 2020, al Curador designado por el despacho para representar a los herederos indeterminados del acreedor hipotecario fallecido Luciano Antonio Úsuga Graciano.

Se adjuntan las siguientes constancias:

Formato de notificación personal
Copia de correo electrónico enviado el 11 de mayo de 2021 al Curador Enrique Arbeláez Arbeláez.
Constancia de entrega de la notificación al Curador Enrique Arbeláez Arbeláez.
Copia de correo del 11 de mayo de 2021 con respuesta del Curador Enrique Arbeláez Arbeláez.
Comedidamente le pido al despacho remitir al Curador el enlace de acceso al expediente electrónico.

Cordialmente,

JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
C.C. N° 70.577.501
T.P. N° 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador 3808080 Fax 3569
Medellín-Colombia

134

JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA

De: postmaster@outlook.com
Para: enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 10:43 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DESIGNA CURADOR PROCESO 05001310300520180045000

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DESIGNA CURADOR PROCESO 05001310300520180045000

135

JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA

De: JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 10:42 a. m.
Para: enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DESIGNA CURADOR PROCESO 05001310300520180045000
Datos adjuntos: NOTIFICACION PERSONAL A CURADOR.pdf; DEMANDA ENTREGADA JUZGADO.pdf; AUTO 26 MAR 2019 RESPUESTA A DEMANDA.pdf; AUTO 28 FEB 2019 ADMITE DEMANDA.pdf; AUTO 04 SEP 2020 DESIGNA CURADOR AD LITEM.pdf; AUTO 11 JUNIO 2019 ORDENA EMPLAZAR.pdf; AUTO 19 DIC 2018 CORTE DECIDE CONFLICTO.pdf

Buenos días doctor
Enrique Arbeláez Arbeláez

Para los fines pertinentes, en archivos adjuntos remito la notificación personal en el proceso del asunto, demanda, respuesta a la demanda y autos del juzgado.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

NOTIFICACION PERSONAL

(artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

Doctor
Nombre: Enrique Arbeláez Arbeláez
Correo electrónico: enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
Teléfono: Celular: 3108251321
Dirección: Calle 49 # 40-44 Int. 2005, Medellín.

Fecha	Dependencia	Servicio postal autorizado
07 de mayo de 2021	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	Dirección electrónica

Despacho Judicial	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	EXPROPIACIÓN	28 de febrero de 2019 11 de junio de 2019 04 de sept. de 2020

Demandante	Demandado	Radicado Proceso
Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP	Santiago Espinal García	05001310300520180045000

Le comunico la existencia del proceso judicial y le notifico auto del 28 de febrero de 2019 que admite demanda; auto del 11 de junio de 2019 que ordena emplazar al acreedor hipotecario Luciano Antonio Úsuga Graciano; y, auto del 04 de septiembre de 2020 que designa curador ad litem al doctor Enrique Arbeláez Arbeláez. Se adjuntan copias de los autos citados, de la demanda, anexos y respuesta a la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso tercero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
La dirección electrónica del juzgado es:
La dirección física del juzgado es: ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 42 # 52-73, Piso 12, Edificio José Félix Restrepo, Medellín

Parte interesada Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP NIT 811014798-1 JAIRO DE J. JARAMILLO ZAPATA Apoderado	ESPACIO PARA EL SELLO Y EL COTEJO

Jairo de Jesús Jaramillo Zapata

Abogado C – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*
Teléfono: (+574) 380 6455 - **Móvil:** (+57) 301 6350976
E-Mail: jairo.jaramillo@epm.com.co

www.epm.com.co

136

JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA

De: ENRRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ <enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com>
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 12:16 p. m.
Para: JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DESIGNA CURADOR PROCESO 05001310300520180045000

Buenas tardes Dr

Ayer en horas de la mañana envie al juzgado mi aceptación y tarjeta profesional, solicitando los anexos de la demanda para poder contestarla, ya que no me fueron remitidos. Solo lo que usted me envía en este

Cordial saludo

Get Outlook para Android

From: JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA <Jairo.Jaramillo@epm.com.co>
Sent: Tuesday, May 11, 2021 10:42:12 AM
To: enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com <enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com>
Subject: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DESIGNA CURADOR PROCESO 05001310300520180045000

Buenos días doctor
Enrique Arbeláez Arbeláez

Para los fines pertinentes, en archivos adjuntos remito la notificación personal en el proceso del asunto, demanda, respuesta a la demanda y autos del juzgado.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NOTIFICACION PERSONAL
(artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

Doctor
Nombre: Enrique Arbeláez Arbeláez
Correo electrónico: enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
Teléfono: Celular: 3108251321
Dirección: Calle 49 # 40-44 Int. 2005, Medellín.

Fecha	Dependencia	Servicio postal autorizado
07 de mayo de 2021	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	Dirección electrónica

Despacho Judicial	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	EXPROPIACIÓN	28 de febrero de 2019 11 de junio de 2019 04 de sept. de 2020

Demandante	Demandado	Radicado Proceso
Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP	Santiago Espinal García	05001310300520180045000

Le comunico la existencia del proceso judicial y le notifico auto del 28 de febrero de 2019 que admite demanda; auto del 11 de junio de 2019 que ordena emplazar al acreedor hipotecario Luciano Antonio Úsuga Graciano; y, auto del 04 de septiembre de 2020 que designa curador ad litem al doctor Enrique Arbeláez Arbeláez. Se adjuntan copias de los autos citados, de la demanda, anexos y respuesta a la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso tercero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
La dirección electrónica del juzgado es:
La dirección física del juzgado es: ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 42 # 52-73, Piso 12, Edificio José Félix Restrepo, Medellín

Parte interesada Hidroeléctrica Ituango S.A. ESP NIT 811014798-1 JAIRO DE J. JARAMILLO ZAPATA Apoderado	ESPACIO PARA EL SELLO Y EL COTEJO

epm®

Jairo de Jesús Jaramillo Zapata
Abogado C – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*
Teléfono: (+574) 380 6455 - Móvil: (+57) 301 6350976
E-Mail: jairo.jaramillo@epm.com.co
www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

CONTESTACION DEMANDA DE EXPROPIACION

ENRRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ <enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairo.jaramillo@epm.com.co <jairo.jaramillo@epm.com.co>

1 archivos adjuntos (222 KB)

CURADOR AD- LITEM5CIVILCTOMEDELLINHIDROITUANGO.pdf;

DEMANDA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: HIDROELECTRICA ITUANDO S.A. ESP

DEMANDADO: SANTIAGO ESPINAL GARCIA

LITISCONSORTE NECESARIO: LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO (HEREDEROS INDETERMINADOS)

RADICADO: 05001310300520180045000

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

Buenas tardes

En calidad de curador ad litem del acreedor hipotecario respecto al bien solicitado en expropiación, allego contestación de demanda con copia al apoderado de la parte actora y sin hacerlo a la parte demandada por no contar con su correo electrónico (Decreto 806 de 2020)

Cordial saludo,

ENRIQUE ARBELAEZ ARBELAEZ
C.C. 70286.050
T.P. 73.067 C.S. de J.
enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com
TEL 3206972776

Mutata, Mayo de 2021

DOCTOR

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO

MEDELLIN

DEMANDA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: HIDROELECTRICA ITUANDO S.A. ESP

DEMANDADO: SANTIAGO ESPINAL GARCIA

LITISCONSORTE NECESARIO: LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO (HEREDEROS INDETERMINADOS)

RADICADO: 05001310300520180045000

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ENRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ, cédula 70.286.050 de San Vicente (Ant) y T.P. 73.067 del C.S. de J., en calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO designado mediante auto del 4 de Septiembre del año próximo pasado; nombramiento del cual fui notificado en mi correo electrónico el 7 de Mayo hogaño a través de escrito enviado por el apoderado de la parte actora sin anexos de demanda que me fueran suministrados por el señor secretario de ese Juzgado el día 13 de Mayo , dentro del término legal y en la forma prevista en el artículo 96 del Código General del proceso, me permito a dar respuesta a la demanda de la referencia, dejando claro al despacho que no conozco ninguno de los anexos presentados con la misma, ya que al momento de la notificación no se adjuntan.

PARTE DEMANDANTE

HIDROELECTRICA ITUANDO S.A. ESP, apoderado el Abogado JAIRO DE J. JARAMILLO ZAPATA

PARTE DEMANDADA

Señor SANTIAGIO ESPINAL GARCIA representado por la Abogada STEFANY GARCIA URIBE con T.P, 303.341 del C.S. de J.

Integrado el litisconsorcio necesario con Herederos indeterminados del señor LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO (Acreedor Hipotecario del bien solicitado para expropiación), representados por el suscrito en calidad de Curador Ad- Litem, ENRIQUE DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ T.P. 73.067 del C.S. de J.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS PRIMERO A QUINTO: Son ciertos según la documentación anexa como prueba

SEXTO Y SEPTIMO: No me constan, me atengo a lo probado en el proceso ya que no tengo conocimiento donde está ubicado el bien cuya expropiación se pretende y si se requiere o no para el proyecto que va a ejecutar la parte demandante. Como Curador de los herederos indeterminados del acreedor hipotecario señor LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO, no se tiene legitimación para oponerme a este tilpo de demanda

OCTAVO , NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO: Ciertos, así aparece acreditado en el expediente y lo reconoce el demanda en el escrito de contestación a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: No me consta. No obstante, para efectos de lo perseguido en la presente acción de ordenar una expropiación, se requiere que se den cualquiera de los dos supuestos, que este impedido, o que no venda. El demandado en su contestación aduce que no había impedimento.

DECIMO TERCERO A DECIMO SEPTIMO: Son ciertos acorde con lo aportado al proceso

DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO: No me consta, pero el demandado que fue a quien le notificaron, dice que es cierto

VIGESIMO Y VIGESIMO PRIMERO: No me consta nada de ello. El certificado de tradición que es el que acredita la titularidad del bien, se requiere para el presente proceso con el fín de determinar a quien debe hacerse el pago de lo expropiado, no basta la mera escritura, solo me corresponde tratar de lograr el pago del valor de la hipoteca a mis representados, por parte del demandado Santiago Espinal Garcia, con los dineros que le han sido depositados por la demandante como pago por el inmueble a expropiar

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Al igual que el demandado propietario del bien , no me opongo a que, si el Juzgado encuentra dados los supuestos para ello, ordene la expropiación del inmueble detallado en esta pretensión

SEGUNDA: En calidad de Curador Ad- litem de los herederos indeterminados del señor LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO, no me opongo a la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien solicitado en expropiación pues ya el monto establecido como precio del bien hipotecado, está fijado y los dineros están a disposición del Juzgado de conocimiento.

TERCERA: No me opongo, ese es el trámite legalmente establecido y además, si se dispone su registro, es orden de una autoridad legalmente establecida como lo es el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellin, que debe cumplirse por el Registrador (Artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002 aún vigente)

CUARTA: No me opongo toda ve que pese a existir una hipoteca, la titularidad del bien la sigue teniendo el dueño del inmueble hipotecado, y el demandado no se opone a que se le expropie el bien, ni a recibir como pago el tasado y ya consignado a órdenes del Juzgado

QUINTA: Me opongo a que al señor Santiago Espinal Garcia se le haga entrega de la totalidad del precio que se pagará por el bien a expropiar, por las siguientes razones:

Ante la existencia de hipoteca a favor de LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO que pesa sobre el bien inmueble objeto de expropiación para garantizar una deuda, debe primero pagarse ésta con sus intereses y el resto, entregarlo al demandado en este proceso, pues la hipoteca se extingue con la obligación principal (Artículo 2457 del C. Civil)

Entendida la hipoteca como el derecho de prenda constituido por el demandado en favor del señor LUCIANO ANTONIO USUGA GRACIANO con el bien inmueble cuya expropiación se busca , para garantizar una obligación, si bien no lo despoja de su titularidad al deudor, conforme a lo previsto en el artículo 2452 idem se le da al acreedor la prerrogativa de perseguir la finca hipotecada, *"sea quien fuere el que la posea , y a cualquier título que la haya adquirido"*

A su vez, prevé el numeral 12, artículo 399 del Código general del proceso respecto a la expropiación de bienes hipotecados:

"El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

1. ...

*12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, **pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado**. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles, aunque no sean de plazo vencido.*

Es imperativo que los dineros depositados como pago por el bien objeto de expropiación, se dejen a órdenes del Juzgado, como en efecto lo solicito al señor Jue en aplicación de la norma antes transcrita, con la finalidad allí consignada

PRUEBAS

Documental

Las allegadas con la demanda.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Parte demandante: la anotada en el libelo demandatorio

Parte demandada: La anotada en la contestación a la demanda

Suscrito Curador ad litem: Paraje "La selva" , finca "Los arrayanes" del municipio de San Vicente ferrer, Tel: 3206972776, enrriquearbelaezarbelaez@hotmail.com

Del señor Juez,

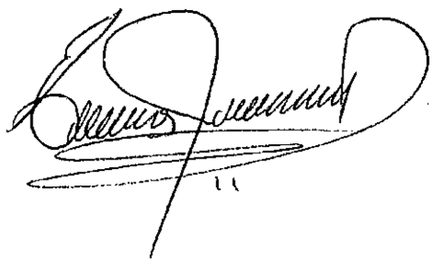

ENRIQUE ARBELAEZ ARBELAEZ

C.C. 70.286.050 de San Vicente (Ant)

T.P. 73.067 del C. S. de J.